

MANUAL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES

Fecha: jueves, 22 de diciembre de 2022

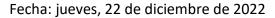
Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

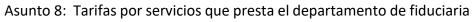
Asunto 8: Tarifas por servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV - 102 del 17 de diciembre de 2021 y del 31 de octubre de 2022, correspondiente al Asunto 8: "TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada Circular se modifica, para señalar las tarifas que regirán a partir del 1° de enero de 2023 por los servicios que presta el Banco de la República a través del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Cordialmente,	
LUISA FERNANDA SILVA ESCOBAR	TATIANA VENEGAS KARPF
Gerente Ejecutiva (e)	Subgerente de Sistemas de Pago
Coronic Ljesutiva (c)	v Operación Bancaria (e)





y valores



1. TARIFAS

Las tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores serán las siguientes:

1.1. Por los servicios del DCV

Las tarifas por los servicios ofrecidos por el DCV serán las siguientes:

1.1.1 Por administración de portafolios

Los Depositantes Directos deberán pagar al Banco de la República por administrar sus portafolios, las siguientes tarifas:

- Tarifa fija mensual por administración de portafolios de \$565.600 la que da derecho al manejo de hasta cinco (5) portafolios.
- Tarifa fija mensual por administración de portafolios de \$188.600 por cada portafolio adicional a los cinco (5) primeros.

1.1.2 Por custodia de valores

Las tarifas por custodia de valores depositados en el DCV serán las que se establecen en el cuadro siguiente. Cuando se trate de Títulos de Desarrollo Agropecuario clase "A" y "B" o Certificados de Reembolso Tributario - CERT, la tarifa por custodia de valores estará a cargo del tenedor. Para los demás valores depositados en el DCV la tarifa será asumida por el emisor.

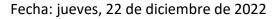
TARIFA ANUAL POR MILLÓN DEPOSITADO

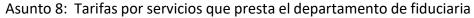
SALDO DIARIO EN MILLONES DE PESOS	TARIFA POR MILLÓN POR AÑO
0 - 13.000	\$250
13.000 - 60.000	\$160
60.000 - 200.000	\$120
200.000 - 500.000	\$100
500.000 - 1.000.000	\$80
1.000.000 o más	\$60

1.1.3 Por liquidación de operaciones

La liquidación del extremo dinero de las operaciones con valores celebradas bajo la modalidad de entrega contra pago, se les aplicarán las tarifas señaladas en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, según la ventana horaria en la que se liquiden.







y valores



Las operaciones de mercado primario (constitución de valores, amortizaciones, capitalizaciones, pago de rendimientos y de manejo de deuda), la aplicación de CERT al pago de impuestos, el pago de tarifas por servicios del DCV y los depósitos de endeudamiento, estarán exentas de la tarifa de liquidación de operaciones.

1.1.4 Por operaciones en horario adicional

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$15.000 por operación de transferencia de valores libres de pago, por operación repo libre de pago, por retrocesión de una operación repo libre de pago, por operación de constitución o liberación de garantías, liquidadas después del horario de corte de la primera ventana tarifaria de que trata el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

1.1.5 Por operaciones no liquidadas

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$25.800 por cada operación recibida para liquidación en el DCV que, habiendo sido confirmada, llegue a la hora del cierre de operaciones del día sin haber sido finalmente liquidada. Siendo operaciones de parte y contraparte, la tarifa se aplicará a cada una de ellas, siempre y cuando correspondan al caso que se acaba de indicar.

1.1.6 Por constancias de depósito

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$3.420 a los Depositantes Directos por cada constancia de depósito que soliciten.

1.1.7 Por modificación de cuentas o subcuentas

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$16.600 por cada corrección de omisiones, inexactitudes o errores en la información ingresada o suministrada por los Depositantes Directos para la creación de cuentas o subcuentas de valores en el DCV.

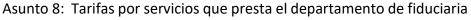
1.1.8 Por Transferencia Temporal de Valores

a) Entre Depositantes Directos

Los Depositantes Directos que participen en la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) del DCV, deberán pagar al Banco de la República las siguientes tarifas:

- Por la realización de TTV por demanda se aplicará una tarifa escalonada, según el valor en pesos de la transacción, de acuerdo con el siguiente esquema:





y valores



VALOR MENSUAL OPERADO POR PARTICIPANTE (MILLONES \$)		TARIFA POR MILLÓN OPERADO
DESDE	HASTA	OI LINADO
0	1.000.000	\$6,50
> 1.000.000	1.400.000	\$6,00
> 1.400.000	2.100.000	\$5,00
> 2.100.000	2.700.000	\$3,60
> 2.700.000		\$2,60

La tarifa se liquida por millón de pesos por operación con base en el valor en pesos del valor objeto de préstamo, donde cada uno de los participantes (receptor y originador) en la TTV asume el 50% de la tarifa por millón. La tarifa de la TTV por demanda incluye tanto la operación inicial como la correspondiente devolución.

- Por la realización de TTV automáticas se aplicará una tarifa fija de \$6,50 por millón, la cual será asumida en su totalidad por el Receptor, con una tarifa mínima de \$6.500. La tarifa de la TTV automática incluye tanto la operación inicial como la correspondiente devolución.
- b) Entre Emisores y Depositantes Directos

Los emisores de los valores y los Depositantes Directos deberán pagar las tarifas establecidas en el numeral 1.1.3 de esta circular.

1.1.9 Por envío de archivos para liquidación de operaciones en el DCV por parte de Sistemas Externos

El Banco de la República cobrará una tarifa fija mensual de \$1.508.000 a cada Sistema Externo por la recepción de archivos para liquidación de operaciones en el DCV.

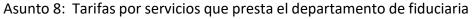
1.1.10 Por ampliación del horario de servicio del sistema DCV

Por la ampliación del horario de servicio del sistema DCV, se le aplicará la tarifa señalada en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

1.1.11 Por servicios de suministro de información

El Banco de la República cobrará una tarifa mensual de \$692.300 por los servicios de suministro de información de precios, tasas y montos de las operaciones compensadas y liquidadas en el DCV.





y valores



1.1.12 Por anulación o modificación de órdenes de transferencia aceptadas en el DCV

El Banco de la Republica cobrará una tarifa de \$329.600 por cada orden de transferencia aceptada en el DCV que sea anulada o modificada.

1.2 Por servicios del SEN

Las tarifas por los servicios ofrecidos por el SEN serán las siguientes:

1.2.1 Tarifa Fija

Se cobrará mensualmente una tarifa fija equivalente a \$1.717.900.

1.2.2 Por negociación de Compraventa de valores a largo plazo

Por compraventa de valores a largo plazo, se aplicará una tarifa escalonada según el valor mensual negociado por cada Agente de acuerdo con el siguiente esquema:

VALOR MENSUAL NEGOCIADO POR PARTICIPANTE (MILLONES \$)		TARIFA POR MILLÓN NEGOCIADO
DESDE	HASTA	
0	2.400.000	\$15
> 2.400.000	3.400.000	\$13
> 3.400.000	5.100.000	\$11
> 5.100.000	6.700.000	\$8
> 6.700.000		\$5

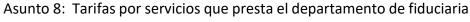
Se entenderá que un valor es a largo plazo cuando su plazo sea en años e igual o superior a un año. La tarifa se liquida por millón de pesos negociado con base en el contravalor de las operaciones, donde cada uno de los participantes en el cierre asume el 50% de la tarifa por millón.

1.2.3 Por negociación de Compraventa de valores de corto plazo y Simultáneas

Por compraventa de valores de corto plazo y Simultáneas, se aplicará una tarifa escalonada según el valor mensual negociado por cada Agente de acuerdo con el siguiente esquema:

#12 1886





y valores



VALOR MENSUAL NEGOCIADO POR PARTICIPANTE (MILLONES \$)		TARIFA POR MILLÓN NEGOCIADO
DESDE	HASTA	
0	1.000.000	\$6,50
> 1.000.000	1.400.000	\$6,00
> 1.400.000	2.100.000	\$5,00
> 2.100.000	2.700.000	\$3,60
> 2.700.000		\$2,60

Se entenderá que un valor es a corto plazo cuando su plazo sea en días e inferior o igual a un año. La tarifa se liquida por millón de pesos negociado con base en el contravalor de las operaciones, donde cada uno de los participantes en el cierre asume el 50% de la tarifa por millón. La tarifa de la Simultánea incluye tanto la operación inicial como la correspondiente retrocesión.

1.2.4 Por negociación de repos e interbancarios

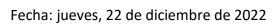
- a. Por repos \$6,50 por millón transado (\$2,50 cuando el Agente actúa como oferente y \$4,00 cuando el Agente actúa como aceptante), sin tarifa mínima.
- b. Por préstamos interbancarios \$2 por millón transado (\$1 cuando el Agente actúa como oferente/vendedor y \$1 cuando el Agente actúa como aceptante/comprador), sin tarifa mínima.

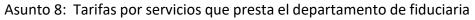
La tarifa de repos e interbancarios, incluye tanto la operación inicial como su correspondiente retrocesión.

1.2.5 Por registro de Compraventa de valores a largo plazo.

Por compraventa de valores a largo plazo se aplicará una tarifa escalonada según el valor mensual registrado por cada Agente de acuerdo con el siguiente esquema:

VALOR MENSUAL REGISTRADO POR PARTICIPANTE (MILLONES \$)		TARIFA POR MILLÓN REGISTRADO
DESDE	HASTA	
0	2.400.000	\$15
> 2.400.000	3.400.000	\$13
> 3.400.000	5.100.000	\$11
> 5.100.000	6.700.000	\$8
> 6.700.000	_	\$5





y valores



Se entenderá que un valor es a largo plazo cuando su plazo sea en años e igual o superior a un año. La tarifa se liquida por millón de pesos registrado con base en el contravalor de las operaciones, donde cada uno de los participantes en el cierre asume el 50% de la tarifa por millón.

1.2.6 Por registro de Compraventa de valores de corto plazo y Simultáneas

Por compraventa de valores de corto plazo y Simultáneas, se aplicará una tarifa escalonada según el valor mensual registrado por cada Agente de acuerdo con el siguiente esquema:

VALOR MENSUAL REGISTRADO POR PARTICIPANTE (MILLONES \$)		TARIFA POR MILLÓN REGISTRADO
DESDE	HASTA	
0	1.000.000	\$6,50
> 1.000.000	1.400.000	\$6,00
> 1.400.000	2.100.000	\$5,00
> 2.100.000	2.700.000	\$3,60
> 2.700.000		\$2,60

Se entenderá que un valor es a corto plazo cuando su plazo sea en días e inferior o igual a un año. La tarifa se liquida por millón de pesos registrado con base en el contravalor de las operaciones, donde cada uno de los participantes en el cierre asume el 50% de la tarifa por millón. La tarifa de la Simultánea incluye tanto la operación inicial como la correspondiente retrocesión.

1.2.7 Por registro de repos e interbancarios

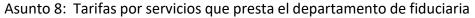
- a. Por repos \$6,50 por millón registrado (\$3,25 cuando el Agente actúa como vendedor inicial y \$3,25 cuando el Agente actúa como comprador inicial), sin tarifa mínima. La tarifa incluye la retrocesión de la operación repo.
- b. Por préstamos interbancarios \$2 por millón registrado (\$1 cuando el Agente actúa como oferente/vendedor y \$1 cuando el Agente actúa como aceptante/comprador), sin tarifa mínima. La tarifa incluye la retrocesión de la operación de interbancario.

1.2.8 Por liquidación de operaciones

La liquidación en el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República de las operaciones celebradas o registradas en el SEN, bajo la modalidad de entrega contra pago, se regirá por las tarifas señaladas en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, según la ventana horaria en que se liquiden.



Fecha: jueves, 22 de diciembre de 2022



y valores



1.2.9 Por servicios de suministro de información

El Banco de la República cobrará una tarifa mensual de \$692.300 por los servicios de suministro de información correspondiente a precios, tasas y montos de las operaciones cerradas o registradas en el SEN.

1.3 Por requerimientos de información del Depósito Central de Valores - DCV o del Sistema Electrónico de Negociación - SEN

Por los requerimientos de información adicional a la ofrecida por los aplicativos del Depósito Central de Valores - DCV o del Sistema Electrónico de Negociación - SEN, formulados por los Depositantes Directos o los Agentes, se cobrarán las siguientes tarifas, las cuales, no serán excluyentes:

- \$998 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- En los casos en que la información sea solicitada en medio magnético o electrónico, se aplicará una tarifa de \$18.700 por consulta efectuada.
- Tarifa de \$37.700 por la primera hora o fracción, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco para la búsqueda, recolección o procesamiento de la información, y de \$18.700 por cada hora o fracción de hora adicional.

2. PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS

A continuación, se detallan los procedimientos de cobro aplicables a las tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores, los cuales, de forma general, se harán con cargo a la Cuenta de Depósito que los Depositantes Directos o los Agentes posean en el Banco de la República. En aquellos casos en que se trate de entidades que no tengan cuenta en el Banco de la República, el pago se deberá efectuar mediante consignación en el Banco de la República del correspondiente valor, en efectivo o en cheque girado al Banco. Se exceptúa de este procedimiento las tarifas que asumen los emisores de los valores.

2.1 Por servicios y requerimientos de información del DCV

El cobro de las tarifas por servicios del DCV y por requerimientos de información, a excepción de la señalada en los numerales 1.1.3 y 1.1.10 de esta circular, se efectuará mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período causado.

A los citados numerales 1.1.3 y 1.1.10 se le aplicará el procedimiento de cobro señalado en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.





Fecha: jueves, 22 de diciembre de 2022

Asunto 8: Tarifas por servicios que presta el departamento de fiduciaria

y valores

El cobro por concepto de la tarifa a la que se refiere el numeral 1.1.11 se realizará en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato suscrito para el efecto.

2.2 Por servicios y requerimientos de información del SEN

La tarifa fija a la que se refiere el numeral 1.2.1 de esta Circular se cobrará a los Agentes a partir del segundo día hábil de cada mes o a partir del segundo día hábil siguiente a la vinculación de un nuevo Agente al servicio del SEN.

Las tarifas señaladas en los numerales 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4., 1.2.5, 1.2.6 y 1.2.7 de esta Circular, se calcularán y cobrarán diariamente, con base en las operaciones realizadas por el Agente en el día inmediatamente anterior, siempre y cuando el monto calculado para éstas supere, para el respectivo mes, el monto de la Tarifa Fija mensual de que trata el numeral 1.2.1.

La tarifa señalada en el numeral 1.2.8 se le aplicará el procedimiento de cobro señalado en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

El cobro por concepto de la tarifa a la que se refiere el numeral 1.2.9 se realizará en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato suscrito para el efecto.

Las tarifas a las que hace referencia el numeral 1.3 de esta Circular, se calcularán y cobrarán al día siguiente hábil del día en que se haga el suministro de la información del Sistema Electrónico de Negociación – SEN.

3. PUBLICACIÓN O ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS COBROS EFECTUADOS

El Departamento de Fiduciaria y Valores publicará o remitirá mensualmente a cada usuario de los servicios del DCV y diariamente a cada Agente del SEN, una relación con el detalle de los valores cobrados por concepto de las tarifas, a excepción de la información correspondiente a las tarifas enunciadas en los numerales 1.1.3, 1.1.10 y 1.2.8 de esta Circular, a las que se les aplicará lo señalado para el efecto en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La información sobre los cobros efectuados por concepto de las tarifas a las que se refiere los numerales 1.1.11 y 1.2.9 se realizará en los términos y condiciones que se establezcan en los contratos suscritos para el efecto.

Fecha: jueves, 22 de diciembre de 2022

Asunto 8: Tarifas por servicios que presta el departamento de fiduciaria

y valores



4. AJUSTE A LA UNIDAD MÁS CERCANA EN EL IVA

En todos los casos mencionados anteriormente, sobre los valores fijos o resultantes se aplicará el IVA y demás impuestos y retenciones a que haya lugar según las normas tributarias vigentes; el valor correspondiente al IVA se aproximará al peso.

5. IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS

Si el Depositante Directo del DCV o el Agente del SEN no tiene recursos disponibles suficientes en su Cuenta de Depósito, o el Banco, por cualquier razón, no puede descontar las tarifas de dicha cuenta dentro de los plazos consagrados en esta circular, la entidad contará con un (1) día hábil adicional para efectuar el respectivo pago mediante consignación con cheque de gerencia en el Banco Davivienda o a través de transferencia electrónica ingresando a la siguiente dirección: https://www.banrep.gov.co/es/recaudos-corporativos-pagos-PSE - 8-Otros pagos, caso contrario, deberá pagar intereses moratorios, como se señala en numeral 6 de esta circular.

6. MORA EN EL PAGO

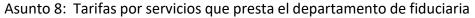
En caso de retardo en el pago de cualquiera de las tarifas indicadas en los numerales anteriores, en relación con los plazos establecidos para el efecto en esta circular, el deudor deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley para operaciones mercantiles, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo, sin perjuicio de que el Banco de la República pueda suspender o terminar la prestación del respectivo servicio, de acuerdo con lo previsto para el efecto en los reglamentos, manuales, circulares reglamentarias o contratos que regulan dichos servicios, y perseguir el pago de las sumas adeudadas (tarifas, impuestos e intereses moratorios) por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

Siempre que no haya recibido el pago completo de la deuda, el Banco de la República podrá debitar directamente dichas sumas, total o parcialmente, de las cuentas de depósito en moneda legal de los respectivos usuarios morosos, en el momento en que existan recursos disponibles para ello.

Las entidades que no tienen cuenta de depósito en el Banco de la República y que no realicen el pago dentro del plazo establecido en el contrato, pagaran intereses de mora conforme a lo señalado en el citado contrato.

ALK LASE

Fecha: jueves, 22 de diciembre de 2022



y valores



7. COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL DCV Y DEL SEN EN EVENTOS DE DESASTRE Y/O CRISIS DEL MERCADO DE VALORES.

Ante la declaratoria de un evento de desastre o ante la activación del protocolo de crisis de que trata la Resolución 674 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se modificará el plazo o se suspenderá el cobro de las tarifas previstas en la presente circular, así:

- a. Si la suspensión de los servicios es igual o inferior a cinco (5) días hábiles, se duplicará el plazo disponible para el pago de las tarifas fijas y variables a partir del momento en que retorna el servicio.
- b. Si la suspensión de los servicios es superior a cinco (5) días hábiles, además de duplicar el plazo para el pago de las tarifas fijas y variables a partir del momento en que retorna el servicio, se ajustará el valor a cobrar por las tarifas fijas a prorrata por los días que efectivamente se prestó el servicio, es decir, descontando los días hábiles en que el servicio no estuvo disponible. No habrá ajuste a prorrata sobre las tarifas variables.
- c. El cobro de la tarifa a que se refiere el numeral 1.1.5 "Operaciones no liquidadas", se suspenderá el día en que se declare el evento de desastre o la activación del protocolo de crisis.
- d. A los movimientos de títulos libre de pago en el DCV, que cursen durante la segunda ventana tarifaria del día en que se active la estrategia conjunta de liquidación extendida con ocasión de un evento de desastre o de la activación del protocolo de crisis del mercado de valores, se les aplicará la tarifa de la primera ventana tarifaria de que trata el Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

8. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 601 343-0444, en la extensión 0444 del conmutador 601 343-1111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co

(ESPACIO DISPONIBLE)

LASE